2 7 JUN 2023

Presentado en el Pieno Turnese a la Comisión (as) de: provide de la compacta del la compacta de la compac ESTUDICS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

	0.	Ö
NÚMERO	····	***************************************
DEPENDENCIA		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER **LEGISLATIVO**

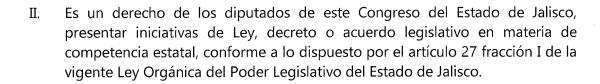
SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



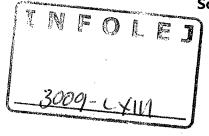
La que suscribe LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley que adiciona las fracciones IX y XII al artículo 15 de la Ley De Educación Del Estado Libre y **Soberano De Jalisco**, para lo cual hago la siguiente:



I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su III. artículo 3 entre otras cosas que "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior".
- IV. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de en su carácter de institución pública, señala la Servicios Financieros importancia del tema de la educación financiera¹, estableciendo al respecto lo siguiente:



08100





https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1042&idcat=1#:~:text=La%20educación%20financiera%20permite %20que,los%20productos%20y%20servicios%20financieros.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	·····
DEPENDENCIA	·····

"La educación financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros".

V. El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona que²:

"Fomentar el aprendizaje, la enseñanza, el trabajo y la participación en la vida pública y privada. El uso de la lengua de señas es también un derecho cultural de las personas sordas y constituye un factor esencial para preservar y promover su sentido de identidad y de comunidad".

- VI. La comunidad internacional ha establecido los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030³. Vale la pena precisar que El cuarto objetivo busca "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". Para las y los jóvenes indígenas, el cuarto objetivo significa asegurar una educación que garantice el aprendizaje de su propia lengua y cultura.
- VII. En la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se establece en su artículo 14 ⁴ que:

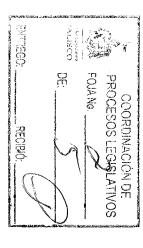
"Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje".

"La enseñanza de una lengua indígena enriquece el espíritu porque muestra la diversidad entre culturas y su importancia, promoviendo el respeto entre ellas. Más aún, la educación debe ser fuente de revitalización de la identidad cultural de las y los jóvenes indígenas".



³ Visto en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

⁴Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS es.pdf





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

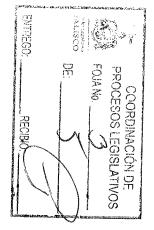
NÚMERO	_
DEPENDENCIA	-

VIII. De acuerdo con la consulta realizada ¿Me escuchas? 2022" por el Sistema Nacional DIF en Quintana Roo⁵ informó que una las peticiones formuladas por niñas, niños y adolescentes que respondieron la consulta fue la de *impartir lenguas indígenas en educación básica para evitar que desaparezcan*. Se aplicaron tres mil 450 consultas, de las cuales mil 983 fueron cuestionarios realizados por mayores de 6 años; y mil 467 dibujos hechos por niñas y niños de primera infancia, de 3 a 6 años.

IX. En síntesis, la presente iniciativa busca incorporar a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en el apartado CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES convencida que es necesario incluir de manera expresa nuevas metodologías de educación para garantizar el aprendizaje inclusivo y una educación integral desde los primeros años de las infancias jaliscienses

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO			
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN	
Artículo 15. []	Artículo 15. []	Se tutela el derecho	
I a la VIII. []	I a la VIII []	humano de acceso a la educación, la no	
IX. Programas de educación bilingüe intercultural, en Lengua de Señas Mexicana y español;	IX. Impartir al menos una lengua indígena en las escuelas, junto a otras como el inglés, lengua de Señas Mexicana y español;	discriminación y de respeto a la cultura de nuestros pueblos indígenas ⁶ .	
X. a la XI []	X. a la XI []		
XII. Programas de fomento a la educación financiera; y	XII. Programas, talleres, conferencias de fomento a la educación		



⁵ Visto en https://www.gob.mx/difnacional/es/articulos/impartir-lenguas-indigenas-en-escuelas-una-de-las-demandas-de-la-consulta-me-escuehas-2022, 26 de junio de 2023.

 $^{^6}$ Visto en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf , 26 de junio de 2023.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

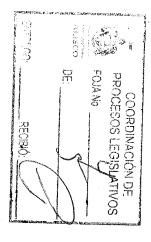
	financiera; y	
XIII. []	XIII. []	

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) La necesidad y fines que persigue esta iniciativa radican en fomentar una educación integral para las y los jaliscienses abonando de manera positiva a los criterios de no discriminación.
- b) Las repercusiones en el aspecto jurídico de aprobarse esta es incorporar a la Ley De Educación Del Estado Libre Y Soberano De Jalisco fracción IX y XII al artículo 15 que sin duda abonan al fortalecimiento de acciones con sustento convencional y por ende de fomento a la protección de los derechos humanos y culturales.
- c) Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse son favorables pues brindar educación de calidad que fomente la no discriminación, genera bienestar en el pueblo, vale la pena señalar que no se establecen cargas adicionales a la Secretaria de Educación Jalisco, considerando que cuenta con personal suficiente para iniciar de manera escalonada dicha reforma.
- d) En el aspecto social las repercusiones son positivas porque la sociedad sin duda va a percibir que en Jalisco las acciones legislativas en todo momento buscan mejorar el desarrollo integral de sus infancias con educación de calidad con herramientas que enriquezcan su futuro.
- e) Desde el punto de vista presupuestal, no se imponen obligaciones adicionales a las autoridades competentes, pues se platea que sea el mismo recurso humano que labora en la Secretaría de Educación Pública de Jalisco, lo cual pondrá en práctica de manera escalonada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que reforma las fracciones IX y XII del artículo 15 de la Ley De Educación Del Estado Libre Y Soberano De Jalisco.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y XII del artículo 15 de la Ley De Educación Del Estado Libre Y Soberano De Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Artículo 15°. [...]

I a la VIII. [...]

IX. Impartir al menos una **lengua indígena** en las escuelas, junto a otras como el inglés, **lengua de Señas Mexicana** y español;

X. a la XI [...]

XII. Programas, talleres, conferencias de fomento a la educación financiera; y

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Jalisco tomará las medidas necesarias para implementar de manera gradual y progresiva la presente reforma, estableciendo que la misma no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo. Guadalajara, Jalisco, la 27 de junio de 2023.



DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

XIII LEGISLATURA

GRUPO/PARLAMENTARIO DE MORENA

